

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 00161 00**

Advierte el Juzgado que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1. Allegará el certificado **especial** de tradición del fundo con una vigencia inferior a 30 días.
- 2.- Excluirá la pretensión **segunda**, debido a que el inmueble objeto de la acción cuenta con folio de matrícula.
- 3.- Arrimará el avalúo catastral del apartamento a usucapir con vigencia para el año 2022, fecha en la cual fue presentada la demanda que nos ocupa, por cuanto la información contenida en la factura de impuesto predial<sup>1</sup> no resulta legible.
- 4.- Discriminará cuales son los actos propios de señor y dueño que las demandantes han ejercido sobre el predio.
5. Presentará la demanda y poder **dirigidos a esta agencia judicial** teniendo en cuenta los yerros acá señalados.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

---

<sup>1</sup> Pág. 43 archivo 6